

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

9068

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2007, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se publica la convocatoria de la XXXIV edición del premio de teatro «Tirso de Molina», correspondiente al año 2007.

La Orden AEC/2061/2006, de 9 de junio (BOE n.º 154, de 29 de junio de 2006), regula las bases del premio «Tirso de Molina» de teatro y establece que el mismo será objeto de convocatorias anuales. En el punto decimoquinto de la citada Orden se faculta a la Agencia Española de Cooperación Internacional para realizar dicha convocatoria anual y aplicar lo establecido en la mencionada Orden. Las bases de la convocatoria se ajustan a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, esta Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, previo informe favorable de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, ha resuelto convocar el premio «Tirso de Molina» en su trigésima cuarta edición, correspondiente al año 2007, con objeto de incentivar la creación teatral iberoamericana, conforme a las siguientes bases:

Primera. Objeto del premio.—El objeto de este premio es estimular la labor de creación de los autores dramáticos españoles o nacionales de países iberoamericanos y fortalecer la cooperación cultural en el terreno teatral.

Segunda. Dotación del premio.—El premio está dotado con la cantidad de 18.000 € (dieciocho mil euros), que se abonarán con cargo a la dotación habilitada para este fin en la aplicación presupuestaria 12-103-143A, capítulo IV, del Presupuesto de la AECE. Podrá otorgarse un diploma acreditativo a las obras finalistas.

Tercera. Candidatos.—Podrá presentarse como candidata al premio cualquier persona física, mayor de edad, de nacionalidad española o nacional de cualquiera de los países iberoamericanos de habla española, siempre que no haya obtenido anteriormente este galardón. No podrán concursar las personas que mantengan cualquier relación de servicios con la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Los autores podrán participar con cuantas obras deseen, escritas en lengua castellana, mecanografiadas y numeradas en su paginación, siempre que sean inéditas, no hayan sido estrenadas en régimen comercial ni hayan recibido otro premio o accésit, ya sea con anterioridad a la presentación, durante el proceso de selección o hasta el momento del fallo.

No se admitirán a concurso obras que sean traducciones, adaptaciones o refundiciones de otros textos literarios, sean o no dramáticos.

La duración de las obras será la normal en un espectáculo dramático completo, entendido en un sentido amplio (entre 50 y 90 páginas, aproximadamente), no admitiéndose piezas de teatro breve.

La falta de alguno de los requisitos exigidos determinará la exclusión de la obra y que no se tome en consideración a los efectos de la concesión del premio o, en su caso, que quede sin efecto la concesión que hubiere tenido lugar, si el conocimiento de aquel extremo se produce con posterioridad.

Cuarta. Presentación de trabajos y documentación.

4.1 Trabajos.—Los autores presentarán cinco ejemplares de cada obra, que llevarán solamente título y lema o seudónimo, sin firma. Acompañará a tales ejemplares un sobre cerrado (plica), en cuyo exterior figurarán el título de la obra y el lema o seudónimo; en el interior de la plica se incluirán una fotocopia de un documento oficial de identidad que como tal le acredite (pasaporte, D.N.I, tarjeta de residencia...), un breve currículum vitae y una nota que incluya el título de la obra, el nombre y apellidos del interesado, así como su lugar y fecha de nacimiento, teléfonos de contacto, correo electrónico y dirección postal.

4.2 Documentación.

4.2.1 Los originales de las obras podrán presentarse:

En el Registro General de la Agencia Española de Cooperación Internacional (Avenida de los Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid) y en los Registros de sus Unidades en el exterior (Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros Culturales y Centros de Formación).

En las Representaciones diplomáticas o consulares españolas en el extranjero.

Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entre los que se encuentra el envío a través de las oficinas de Correos, que habrá de dirigirse al ya mencionado Registro de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Se tendrá en cuenta, en todo caso, el sello con la fecha de entrada en los correspondientes Registros o en las oficinas de Correos para establecer la aceptación de las obras y su entrada a concurso.

4.2.2 El sobre conteniendo los trabajos y la documentación que los acompañe deberá reflejar en su exterior una leyenda que indique: Premio «Tirso de Molina» 2007.

Quinta. Plazo de presentación.—El plazo de admisión de originales comenzará a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 15 de junio de 2007.

Sexta. Instrucción del procedimiento.

a) El procedimiento de concesión del premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

b) El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.

Séptima. Jurado y criterios de valoración.

7.1 En el procedimiento de concesión del premio intervendrá un jurado, el cual quedará sometido en su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se constituirá un comité de lectura, formado por especialistas en literatura dramática, que realizará una evaluación y/o selección previa de las obras presentadas, tomando en consideración la calidad literaria de los textos, la originalidad e inventiva del desarrollo dramático de los mismos y las posibilidades técnicas de su puesta en escena.

Los miembros del comité de lectura (que serán nombrados por la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional, a propuesta del Director General de Relaciones Culturales y Científicas, y cuyos nombres serán publicados en el B.O.E. con anterioridad al fallo del premio), así como los del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento y, en su caso, los gastos de

locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

7.2 El jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Relaciones Culturales y Científicas,
Vicepresidenta: La Subdirectora General de Cooperación y Promoción Cultural Exterior.

Vocales: Cinco expertos de reconocido prestigio teatral, designados por la Presidenta de la A.E.C.I. y Secretaria de Estado para la Cooperación Internacional del M.A.E.C., a propuesta del Director General de Relaciones Culturales y Científicas.

Secretario: Un funcionario de carrera destinado en la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, que será designado del mismo modo que los vocales y que actuará con voz, pero sin voto.

La composición efectiva del Jurado se publicará en el Boletín Oficial del Estado con anterioridad al fallo del premio.

7.3 En su funcionamiento, el jurado se atenderá a lo siguiente:

- Las deliberaciones del jurado serán secretas.
- En el momento de las votaciones, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros presentes, no admitiéndose la delegación de voto. El jurado decidirá en sus deliberaciones por mayoría simple.
- Para la adjudicación del premio se valorarán especialmente la calidad literaria del texto, la originalidad e inventiva del desarrollo dramático de la obra y las posibilidades técnicas de su puesta en escena.
- El jurado podrá proponer hasta un máximo de dos obras ganadoras ex aequo, que compartirán el premio, así como declarar como finalistas a aquellas obras que por su mérito o calidad lo merezcan. Igualmente, el jurado podrá proponer que se declare desierto el premio cuando a su juicio ninguna las obras presentadas reúna la calidad adecuada para su obtención.

7.4 El fallo del jurado tendrá lugar dentro del último cuatrimestre del año 2007.

Octava. *Resolución.*

a) La propuesta de resolución la efectuará el Director General de Relaciones Culturales y Científicas, incorporando a la misma el contenido de la evaluación realizada por el jurado.

b) El órgano competente para dictar la resolución definitiva del procedimiento es la Presidenta de la AEIC. La Resolución que adjudique el premio se notificará a los premiados mediante correo certificado con acuse de recibo, aparecerá en la página web de la AEIC (www.aeci.es) y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOE. El procedimiento podrá suspenderse, por un máximo de tres meses, durante el tiempo que medie entre la petición del informe del Jurado y la recepción de su fallo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. *Compatibilidad del premio.*—Este premio será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales que pudiesen serle otorgados al beneficiario después de la concesión del presente galardón.

Décima. *Recuperación de originales.*—Los autores que deseen recuperar los originales presentados habrán de recogerlos personalmente en la Subdirección General de Cooperación y Promoción Cultural Exterior de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional (Avenida de los Reyes Católicos 4, 28040 Madrid). Los originales no recogidos serán destruidos una vez transcurran 60 días desde la publicación del fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Undécima. *Incidencias.*—Cualquier incidencia no prevista en esta convocatoria será resuelta por el órgano instructor.

Duodécima. *Aceptación de las bases.*—El hecho de concursar supone la plena aceptación de estas bases.

Decimotercera. *Recursos.*—La Resolución por la que se hará pública la concesión del premio pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante la Presidenta de la AEIC en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el B.O.E. o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.E., no pudiendo interponerse simultáneamente ambos

recursos según lo establecido conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, y a la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimocuarta. *Entrada en vigor de la presente Resolución.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de marzo de 2007.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9069

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra resolución del Juez Encargado del Registro Civil, en expediente sobre conservación de la nacionalidad española.

En las actuaciones sobre conservación de la nacionalidad española remitidas a este Centro en trámite de recurso por virtud del entablado por la interesada contra la resolución del Juez Encargado del Registro Civil de B.

Hechos

1. Por comparecencia en el Registro Consular de S., el 26 de mayo de 2005, Doña M., nacida en B., el 22 de marzo de 1965, manifestaba que reside en Estados Unidos desde hace tiempo y que recientemente adquirió la nacionalidad estadounidense y que en virtud del art. 254.1.C.c. desea conservar la nacionalidad española y solicita se la inscriba al margen en su inscripción de nacimiento.

2. Por providencia de fecha 7 de junio de 2005, El Juez Encargado del Registro Civil de B., denegaba la inscripción marginal de declaración de conservación, manifestando que de la inscripción de nacimiento, no se desprende la nacionalidad española «iure sanguinis» de la inscrita, al haber nacido de padres nicaragüenses, ni tampoco se observa se haya dado ninguno de los supuestos de atribución «iure soli» previstos en el Código civil.

3. Notificada la interesada, ésta interpuso recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, manifestando que ignoraba que su padre se trasladó a Nicaragua y en 1956 se casó con su madre, ciudadana nicaragüense y pudo ser que entonces obtuviera la nacionalidad nicaragüense y que sus padres se trasladaron a España en 1963 y en B. fijaron su residencia, que su padre abandonó el hogar cuando ella tenía 12 años y que su madre inscribió su nacimiento en el Registro Civil de B. en 1981 y le fue expedido el certificado de nacimiento y obtuvo el DNI, por lo que ella ignoraba que sus padres eran nicaragüenses y que debía optar a la nacionalidad española antes de obtener su documento de identidad y que decidió hacerse ciudadana americana creyendo que podía conservar su nacionalidad española tras las entradas en vigor de la Ley 36/2002.

4. Notificado el recurso al Ministerio Fiscal, éste desestima el mismo por considerar la Resolución ajustada a derecho. El Juez Encargado del Registro Civil de B., se ratifica en todos y cada uno de los argumentos expuestos y remite las actuaciones a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Fundamentos de Derecho

I. Vistos los artículos 17 en la redacción de la Ley de 15 de julio de 1954 y 24 del Código Civil; 97 de la Ley del Registro Civil; 226 a 231 del Reglamento del Registro Civil, y las Resoluciones de 27-4.^a y 5.^a de marzo de 2002.

II. La promotora, nacida en España en 1965, pretende que sea inscrita su declaración de conservación de la nacionalidad española recogida formalmente en acta extendida en S. (EE.UU) el 26 de mayo de 2005, tras haber adquirido la nacionalidad estadounidense el 9 de marzo de 2004.

III. Entre las modificaciones que introdujo en la regulación de la nacionalidad en el Código civil la Ley 36/2002, de 8 de octubre, deben a los efectos de resolución de este recurso destacarse los relativos a la materia de pérdida (cfr. art. 24 y 25 C.c.). Así, si se sigue perdiendo la nacionalidad española por los emancipados que residiendo habitualmente en el extranjero, adquieren voluntariamente otra nacionalidad o utilizan exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la eman-